

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02279 del 8 de julio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la CLINICA DEL ORIENTE, CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL, con Nit 900271660-8, representada legalmente por el señor RAMON EDUARDO LOPERA LOPERA, identificado con cédula ciudadanía número 15.380.360, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del predio con FMI 017-10013, ubicado en el municipio de La Ceja, vereda Guamito.

Que en Oficio N°CS-06860 del 09 de agosto de 2021, se requirió a la sociedad CLINICA DEL ORIENTE CORPORACION PARA LA SALUD MENTAL, para que complemente la información presentada con la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS; la cual fue remitida a través de comunicado N° CE-17495 del 9 de octubre de 2021.

Que después de revisar la información presentada a través de Oficio CS-09745 del 26 de octubre de 2021, se requirió a la sociedad CLINICA DEL ORIENTE CORPORACION PARA LA SALUD MENTAL, para que aclare la información presentada, la cual fue remitida a través de comunicado CE-19198 del 5 de noviembre de 2021.

Que mediante Auto de trámite, se declaró reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS presentada por la CLINICA DEL ORIENTE, CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del predio con FMI 017-10013, ubicado en el municipio de La Ceja, vereda Guamito.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y realizaron visita técnica el 29 de julio de 2021, generándose el Informe Técnico N°IT-07376 del 19 de noviembre del 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

La presente solicitud de permiso de vertimientos se tramita para la CLÍNICA DEL ORIENTE, CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL identificad con Nit: 900.271.660-8, por medio de su representante legal el señor Ramón Eduardo Lopera Lopera, con cédula de ciudadanía 15.380.360, en beneficio del predion con FMI 017- 10013 localizado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se propone un sistema conformado por las siguientes unidades: Trampa de grasas en zona del restaurante y rejilla de cribado, Reactor anaerobio de lodo activados mezcla completa (dos unidades), Tanque de homogenización, Sedimentador de alta tasa (dos unidades), Unidad de desinfección por ozono, Filtros zeologic y con carbon activado, Lechos de secado.

El vertimiento se realiza sobre la quebrada Sin Nombre, afluente de la quebrada El Chupadero.

Se allegan planos de diseños del sistema y un esquema de la estructura de descarga, además de las memorias de cálculo.

Se presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual se encuentra elaborado acorde con lo Términos de referencia elaborados por la Corporación para tal fin, sin embargo, no se incluyen los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, aspecto que deberá ser subsanado.

Frente a la modelación presentada se incluye cuatro escenarios y en su escenario más crítico se puede observar que las fuentes tienen una rápida capacidad de asimilación del vertimiento y recuperación.

Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV el cual cumple con los lineamientos de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el MAVDS, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Con la información allegada es factible otorgar el permiso de vertimientos.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el art 8 decreto 050 de 2018, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4. ibídem, señala: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de

1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07376 del 19 de noviembre del 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de vertimientos solicitado por la CLINICA DEL ORIENTE, CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL, por intermedio de su representante legal el señor RAMON EDUARDO LOPERA LOPERA, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD a generarse en el predio identificado con FMI 017-10013, localizado en la vereda San Miguel, del Municipio de La Ceja del Tambo lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas, a la CLINICA DEL ORIENTE, CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL con Nit: 900.271.660-8, por medio de su representante legal el señor RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA, identificado con cédula de ciudadanía 15.380.36, en beneficio del predio con FMI 017-10013, localizado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: Cual?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	23	12,98	6 2 4,27 2152
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa, rejilla de cribado, tanque de homogenización,	<u>REJILLA DE CRIBADO:</u> Ancho del canal: 0,60 m Altura total: 0,6 m Borde libre: 0,15 m Numero de barras: 60 Espacio entre barras: 0,05 m Pendiente de aproximación: 2,78%			

	Tanque sedimentador de alta tasa	
		TANQUE DE HOMOGENIZACIÓN Volumen: 23,90 m3 Altura: 3,38 m Borde libre: 0,20 m Tiempo de retención: 6 horas TANQUE SEDIMENTADOR. Diámetro: 2,20 m Área superficial: 3,8 m Volumen: 7,80 m2 Tiempo de retención: 4,16 horas Altura total: 2,20 m
		REACTOR ANAEROBIO DE MEZCLA COMPLETA (dos unidades iguales) Altura total: 3,24 m Diámetro: 3,2 m Volumen: 26,0 m3
Primario y Secundario	Reactor anaerobio de mezcla completa	FILTRO ANAEROBIO Altura efectiva: 1,8 m Ancho: 1,8 m Largo: 2,25 m Volumen: 7,2 m3
		DESINFECCIÓN Tiempo de retención: 11,77 min Volumen: 0,5 m3 Longitud: 2,0 m Ancho: 0,5 m
Sistema terciario	Desinfección con ozono. Filtro Zeo-logic	FILTRO ZEOLOGIC Diámetro: 0,60 m Número de filtros: 3 Área superficial: 0,282 m2 Altura: 1,83 m Volumen: 0,508 m3
		FILTRO CARBÓN ACTIVADO (5 Filtros) Diámetro: 0,60 m Altura: 1,83 m Área superficial: 1,14 m2 Tiempo de retención: 15,86 min
Manejo de Lodos	Lechos de secado	4 unidades en tanques cilíndricos verticales en fibra de vidrio, con un volumen nominal de 2,66 m3

DATOS DEL VERTIMIENTO

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Sin Nombre	Q (L/s): 1,04	Doméstica	Intermitente	24 (h/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTO S	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
	-75	23	18,22	06	1	58,00	2154

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV –, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas por la CLINICA DEL ORIENTE CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el Plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la CLINICA DEL ORIENTE, CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL, por medio de su representante legal el señor RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA, para que, a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones:

EN EL TERMINO DE 15 DIAS:

1. Allegar los diseños y las memorias de cálculo de la trampa de grasas.

DE MANERA ANUAL.

1. Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución N° 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
2. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Notifique a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO TERCERO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO CUARTO: Los resultados de las caracterizaciones deben compararse con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR, a la CLINICA DEL ORIENTE, CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL, que el manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR, a la CLINICA DEL ORIENTE, CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

PARAGRAFO La inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la que Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR al interesado que Mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 - Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

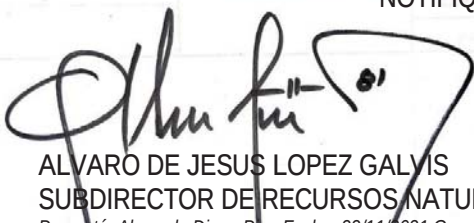
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la CLINICA DEL ORIENTE, CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL, por medio de su representante legal el señor RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA.,

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino Fecha: 22/11/2021 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 053760438618
Proceso: tramite ambiental / Asunto: Permiso de vertimientos.